

Hora: 10:48  
Recibido el: 27 FEB 2024  
Por: [Firma]

San Salvador, 15 de febrero de 2024.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **Reforma a la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador**, la cual tiene por objeto establecer claramente los roles del personal operativo en relación con la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ya que los horarios de las y los trabajadores de dicha institución, deben ser acorde a la prestación de los servicios públicos esenciales que brinda a la población, los cuales no pueden ser interrumpidos con la finalidad de salvaguardar la protección de las personas y derechos como la vida, la seguridad, la salud o las condiciones normales de existencia de la población.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente solicito a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les requiero se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
[Firma]  
JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 15 de febrero de 2024.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **Reforma a la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador**, la cual tiene por objeto establecer claramente los roles del personal operativo en relación con la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ya que los horarios de las y los trabajadores de dicha institución, deben ser acorde a la prestación de los servicios públicos esenciales que brinda a la población, los cuales no pueden ser interrumpidos con la finalidad de salvaguardar la protección de las personas y derechos como la vida, la seguridad, la salud o las condiciones normales de existencia de la población; en consecuencia, puede usted presentarla al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
CONAN TONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO  
JUAN CARLOS BIDEGAIN  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 520, de fecha 4 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 437, del 28 de octubre de 2022, se emitió la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la cual en su Art. 1 dispone, que su objeto es establecer y regular las actividades del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, como una institución de derecho público, de carácter autónoma y descentralizada, quien tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a las personas y sus bienes, así como las actividades de evacuación y rescate; la colaboración en la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales, la cooperación y auxilio en casos de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio y otras establecidas en otras leyes.
- II. Que de conformidad con el Art. 2 de la Ley Especial Para la Contratación de Obra Pública con Financiamiento Incluido, se consideran servicios esenciales, aquellos que se encuentran directa y estrechamente vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, cuya interrupción o desmejora es susceptible de poner en peligro la vida, la salud, la educación, el bienestar social o la seguridad de toda o parte de la población.
- III. Que los servicios que el Cuerpo de Bomberos de El Salvador brinda a la población, por su naturaleza se consideran como servicios públicos esenciales.
- IV. Que los horarios de las y los trabajadores del Cuerpo de Bomberos de El Salvador deben ser acorde a la prestación de los servicios públicos esenciales que brinda a la población, los cuales no pueden ser interrumpidos, con la finalidad de salvaguardar la protección de las personas y derechos como la vida, la seguridad, la salud o las condiciones normales de existencia de la población.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**

**Art. 1.-** Adiciónese un inciso segundo al artículo 25 así:

“Para la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, que por su naturaleza son considerados servicios públicos esenciales de conformidad con la ley, se establece que las jornadas de trabajo del personal operativo serán por turnos de trabajo de veinticuatro horas con las correspondientes pausas para la toma de alimentos y tendrán un descanso de setenta y dos horas entre cada turno de trabajo correspondiente”.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...